

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 280-2018 Evaluación Hidroacústica.Reclutamiento
Anchoveta Regiones de Atacama y Coquimbo, 2018



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 15 ENE. 2019

R. EX. N° 125

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2018/CP/N°010/DIR/01028SUBPESCA, de fecha 04 de diciembre de 2018, C.I. SUBPESCA N° 13.937 de fecha 04 de diciembre de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 280, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 280/2018, de fecha 27 de diciembre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta entre la Región de Atacama y Coquimbo, año 2018 (Crucero 2019)"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante D.S. N° 06 de 2018, y el Decreto Exento N° 533 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta entre la Región de Atacama y Coquimbo, año 2018 (Crucero 2019)"**.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 280/2018 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines de lucro, y tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que los propósitos del estudio en cuyo contexto se inscribe el requerimiento del peticionario son de interés para la toma de decisiones, y constituyen información básica para la actualización del modelo de evaluación de stock del recurso y posible revisión de cuota para el recurso anchoveta del año 2019 y los resultados del proyecto permitirán adoptar futuras medidas de manejo del recurso.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta entre la Región de Atacama y Coquimbo, año 2018 (Crucero 2019)"**, establecido en el Convenio de Desempeño año 2018, citado en Visto, y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante Decreto Supremo N° 06 de 2018, citado en Visto.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta entre la Región de Atacama y Coquimbo, año 2018 (Crucero 2019)"**, aprobados por esta Subsecretaría, y de acuerdo al Informe Técnico N° 280/2018, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar y caracterizar el stock juvenil del recurso anchoveta, presente entre las regiones de Atacama y Coquimbo, mediante métodos hidroacústicos, durante el periodo de máximo reclutamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida desde el paralelo 25° 00' L.S. y los 32° 10' L.S., desde la costa hasta las 20 millas náuticas, en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 06 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará el B/I Abate Molina realizando labores de muestreo y prospección acústica mediante red de arrastre de media agua.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá extraer una cuota máxima total de 40 toneladas de la especie Anchoveta ***Engraulis ringens***, distribuida de la siguiente manera:

Nombre	Zona de prospección	Cuota
B/C Abate Molina	Regiones de Atacama y Coquimbo	40 toneladas

La nave participante no podrá efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar lances de identificación para el muestreo biológico de anchoveta con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

6.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta de las Regiones de Atacama y Coquimbo, establecida en el Decreto Exento N° 533 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El titular de la nave autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica reproductiva del recurso Anchoveta que al efecto se establezca en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente Resolución durante el periodo de ejecución de la presente pesca de investigación.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados a los 30 días después de finalizado el crucero de evaluación, con la información preliminar obtenida y las bases de datos correspondientes.

Además deberá reportar los resultados del presente estudio en el Informe de Avance, del proyecto Programa de crucero ***"Evaluación Hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2018 (Crucero 2019)"*** que es parte integral del Convenio ASIPA 2018.

10.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su Director Ejecutivo don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N°6.797.121-3, del mismo domicilio.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RZR/NVC



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

